



## Estimados amigos,

Como resultado de la publicación del *Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica* se han introducido modificaciones importantes en relación la vigencia de los derechos de acceso a la red eléctrica.

Según la **normativa anterior** que regulaba la vigencia de estos derechos, concretamente el RD 1955/2000 modificado en algunos aspectos por el RD 1454/2005, en *rescisiones de contrato* o *reducciones de potencia* se mantenían vigentes los derechos de **acceso y extensión** durante tres años en baja tensión y cinco años en alta tensión.

En cambio, el RD 1048/2013 dice en su artículo 28 lo siguiente:

- En caso de rescisión del contrato de suministro los **derechos de extensión** se mantendrán vigentes para la instalación y/o suministro para los que fueron abonados durante un periodo de tres años para baja tensión y cinco años para alta tensión.
- En el caso de disminución de potencia, los **derechos de extensión**, mantendrán su vigencia por un periodo de tres años para baja tensión y cinco años para alta tensión.
- Los aumentos de potencia se considerarán como un alta adicional y originarán los derechos de extensión y acceso que, en su caso, correspondan al incremento de potencia solicitado.

Según lo anterior, cuando un contrato sea rescindido, o se disminuya su potencia, los **derechos de acceso** no se mantienen, CADUCAN AUTOMÁTICAMENTE y por tanto, en un alta nueva, o ampliación, se procederá a facturar de nuevo los derechos de acceso correspondientes a la nueva potencia contratada. Los derechos de extensión sí permanecen en los plazos indicados anteriormente, tres años para baja tensión y cinco para alta tensión.

Por lo tanto, se considera una buena práctica que, con anterioridad a la disminución de potencia, la empresa instaladora habilitada realice un estudio de consumos y necesidades de potencia simultáneas antes de llevar a cabo la optimización de potencia para asegurarse que ésta tenga un carácter permanente en el tiempo, evitando llevar a cabo disminuciones de potencia transitorias y que el cliente tenga que abonar costes innecesarios debido a solicitudes de ampliaciones de potencia posteriores.

## CASO PRÁCTICO

Baja o reducción según normativa actual (NO permanecen vigentes los derechos de acceso)

Potencia contratada 9,2kW y se solicita reducción de potencia a 5,75kW:





Se observa que no se puede funcionar con la nueva potencia y se quiere volver a la anterior, en apenas 2 meses.

Se tendría que pagar de nuevo los derechos de acceso por la diferencia:

Cuota Acceso ( €/kW)			
Baja Tensión		19,703137 ( €/kW)	
Alta Tensión	V≤ 36 kV	16,992541 (€/kW)	
	36 kV ≤ V ≤ 72,5 kV	14,727812 (€/kW)	
	72,5 kV < V	10,700842 (€/kW)	

9,2kW - 5,75kW = 3,45 kW. Esto es: 3,45 kW x 19,70 €/kW = 67,97€.

Los derechos de extensión mantienen su vigencia y por tanto no corresponde realizar ningún pago.



